

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS COSTOS DE REPRODUCCIÓN Y ENVÍO A QUE SE REFIEREN LAS DISPOSICIONES APLICABLES AL BANCO DE MÉXICO EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

El Comité de Transparencia del Banco de México, con fundamento en los artículos 40, fracciones I y IV, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 78, fracción II, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y 31, fracciones I, II, y XII, del Reglamento Interior del Banco de México, y

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con el artículo 15 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), el ejercicio del derecho de acceso a la información es gratuito y solo podrá requerirse el cobro correspondiente a la modalidad de reproducción y entrega solicitada.
2. Que de conformidad con el artículo 44 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPSSO), el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de datos personales (ARCO), es gratuito, y solo podrán realizarse cobros para recuperar los costos de reproducción, certificación o envío, conforme a la normatividad que resulte aplicable.
3. Que en relación con lo anterior, en el artículo 143 de la LGTAIP se prevé que en caso de existir costos para obtener la información, deberán cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma del costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información, el costo de envío, en su caso, y el pago de la certificación de los documentos, cuando proceda.
4. Que de conformidad con el artículo citado en el considerando anterior, las cuotas de los derechos aplicables deberán establecerse en la Ley Federal de Derechos, y en el caso de los sujetos obligados a los que no les sea aplicable dicha Ley, deberán establecerse cuotas que no deberán ser mayores a las dispuestas en esta.
5. Que en términos de lo dispuesto por los citados artículos 143 de la LGTAIP y 44 de la LGPDPSO, en la determinación de los montos correspondientes deberá considerarse que estos permitan o faciliten el ejercicio del derecho correspondiente. En todo caso, la información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples.
6. Que la Ley Federal de Derechos no es aplicable a este Banco Central en razón de su naturaleza jurídica de órgano constitucional autónomo. Sin embargo, sus disposiciones deben considerarse como parámetro en términos del artículo 143 de la LGTAIP.
7. Que conforme al artículo 31 Bis, fracción XIX, del Reglamento Interior del Banco de México, corresponde a la Unidad de Transparencia de este Banco Central proponer al Comité de Transparencia, previa opinión de la Dirección de Contabilidad, Planeación y Presupuesto, los costos de reproducción y envío a que se refieren la normatividad aplicable al Banco en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.

8. Correlativamente, de conformidad con el artículo 31, fracción XII, del Reglamento Interior del Banco de México, el Comité de Transparencia del Banco de México tiene la atribución de establecer los costos de reproducción y envío a que se refieren las disposiciones aplicables al Banco en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, que someta a su consideración la Unidad de Transparencia.

En consecuencia, este Comité de Transparencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos citados, ha determinado emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS COSTOS DE REPRODUCCIÓN Y ENVÍO A QUE SE REFIEREN LAS DISPOSICIONES APLICABLES AL BANCO DE MÉXICO EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

PRIMERO. Se establecen los costos de reproducción y envío para la atención de solicitudes de acceso a la información y de ejercicio de los derechos ARCO, conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	MONTO
Copia certificada	\$26.00
Copia simple u hoja impresa	\$1.00
Reproducción en formatos especiales (v.gr. planos, impresiones a color, etc.)	Conforme a cotización con proveedor.
Digitalización o reproducción digital de página (oficio o carta)	\$0.50
Envío	Dependerán de: <ul style="list-style-type: none">• Destino al que sea remitida la información.• Volumen y peso.• Prestador del servicio.• Tipo de servicio (ordinario o urgente).

Los costos que se establecen en este Acuerdo incluyen el Impuesto al Valor Agregado, en lo aplicable.

SEGUNDO. El cobro de los costos referidos, correspondiente a los conceptos por "copia simple u hoja impresa" (oficio o carta), solo serán procedentes cuando exceda de veinte hojas. En ese caso, el cobro se realizará a partir de la vigésima primera hoja.

TERCERO. El concepto "digitalización o reproducción digital de página (oficio o carta)", solo se cobrará a la persona solicitante cuando el documento sea sometido a dicho procedimiento por primera vez o no exista versión pública digitalizada del documento.

CUARTO. Los costos referidos aplicarán también para las versiones públicas, pruebas de daño y demás documentación que se haya generado con motivo del ejercicio del derecho de acceso a la información, cuya modalidad de reproducción o envío tenga un costo conforme a lo previsto en este Acuerdo.

QUINTO. El pago de los montos que resulten de la aplicación de los costos establecidos, deberá ser hecho en la cuenta bancaria establecida para tal propósito.

SEXTO. El presente Acuerdo deberá ser publicado en la página de internet del Banco de México, para conocimiento general.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los costos establecidos en el presente Acuerdo entrarán en vigor el 14 de julio de 2025.

SEGUNDO. Se abroga el "Acuerdo por el que se establecen los costos de reproducción y envío a que se refiere la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones aplicables en la materia de acceso a la información y protección de datos personales", aprobado el veintiuno de junio de dos mil diecisiete.

El presente Acuerdo fue aprobado por el Comité de Transparencia del Banco de México, en sesión de 10 de julio de dos mil veinticinco.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

CLAUDIA TAPIA RANGEL

Integrante

Unidad de Transparencia

VÍCTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA

Integrante

Dirección de Seguridad y Organización de la
Información

EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA

Integrante Suplente

Dirección Jurídica

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
11/07/2025 20:32:44	VICTOR.MANUEL DE LA LUZ PUEBLA	e0897ed152ea52f150598201378458f24305485f2d0a5e2094146b56c46f2649
11/07/2025 20:48:42	Edgar Miguel Salas Ortega	7d45c1d44a622b25b8c201b4712833f011233e21878609ab0784481868867432
14/07/2025 08:06:28	Claudia Tapia Rangel	9c7ac00eea774a23bcd79d9c0f3756a9fc432eefe3106245fbbb108040b10fe